La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley provincial 865, por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- Establécese que la Comisión se constituirá dentro de los cinco (5) días hábiles a contar desde la promulgación, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2015.".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2015.

MARKELA V. SCILLETT Secretaria Legislativa Poder Legislativo Juan Pelipe NODRIGUEZ

Vice-Persidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo